



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA
Radicado:	76-606-40-89-001-2013-00235-00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 329**

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El extremo activo arriba cesión de crédito. Una vez estudiada la misma, se encuentra que BANCO DAVIVIENDA S.A. cede a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. el crédito aquí ejecutado, razón por la que se accederá a la cesión según lo dispone los artículos 1959, 1660 y 1961 y ss. del Código Civil, reconociendo a la cesionaria la calidad de litisconsorte en el presente asunto.

En cuanto a la solicitud de remanentes, en lo que tiene que ver con los procesos 2016-00083-00 y 2016-00085-00 que se tramitan en este Juzgado y donde son demandantes OLGA LILIANA GUTIÉRREZ VILLABÓN y HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA en contra del aquí demandado, se verifica que en auto n.º 290 del 17 de mayo de 2016 se dispuso comunicar que los remanentes solicitados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2013-00135-00 si surtieron efecto. Dicho esto, no se tendrán por embargo los remanentes de este proceso por existir una solicitud previa.

Respecto del proceso con radicado 2016-00084-00, se tiene que los demandados en el mismo son los señores JORGE ALBERTO RÍOS RÍOS y LEYBI JOHANNA PEDROZA PEDROZA, los cuales no integran parte alguna dentro de este trámite, razón por la que no procede la solicitud elevada.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. sobre la obligación contenida el pagaré n.º 05801013500008548.

**SEGUNDO: TENER** a A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. como CESIONARIA del crédito que le correspondía en el pagaré n.º 05801013500008548, al cedente BANCO DAVIVIENDA S.A.

**TERCERO: TENER** a A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. como litisconsorte de BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P. Se advierte que A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., podrá sustituir en el proceso al cedente en relación con las obligaciones contenidas en el pagaré n.º 05801013500008548, previa aceptación expresa de la parte contraria.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que manifieste expresamente si acepta o no al cesionario A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., como sustituto del cedente



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

BANCO DAVIVIENDA S.A dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 68 *ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA identificada con la C.C. n.º 1.018.482.380 y la T.P. n.º 400.654 del C. S. de la J., como apoderada judicial de A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., conforme al poder conferido.

**SEXTO: INFORMAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle del Cauca que el embargo de remanentes decretado dentro de los procesos ejecutivos con radicación 2016-00083-00 y 2016-00085-00 que adelantan OLGA LILIANA GUTIÉRREZ VILLABÓN y HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA respectivamente en contra del aquí demandado. **NO SURTE EFECTOS** por encontrarse embargados los mismos dentro del proceso ejecutivo con radicación 2013-00135-00 que se tramita en este despacho judicial.

**SÉPTIMO: INFORMAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle del Cauca que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo con radicación 2016-00084-00 que adelanta HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA en contra de los señores JORGE ALBERTO RÍOS RÍOS y LEYBI JOHANNA PEDROZA PEDROZA. **NO SURTE EFECTOS** por no ser los demandados parte de este trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5f6b590e94f7b6e5493aa15df9a355695318ef8a8b4678614e3c7dc579a08**

Documento generado en 23/05/2023 08:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>